



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón



El Ilustre Concejo Municipal de Samborondón

Considerando:

Que, los numerales 3 y 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ...3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. ... 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal..."

Que, el Literal f del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados el: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que: "A los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal".

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son atribuciones del concejo municipal, entre otras, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que el transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consisten la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano; y, que su organización es un elemento fundamental que permite combatir la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional;

Que, la Segunda Disposición General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial reformada, indica: "Segunda.- (reformada por el Art. 107 de la ley s/n, R.O. 415-S, 29-111-2011).- De forma excepcional de los denominados tricimotos, mototaxi o triciclos podrán prestar servicio comercial, siempre y cuando se sujeten a la restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las condiciones técnicas que para el efecto se determinarán en el Reglamento de esta ley."

Página 1



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: "Art. 57.- (Reformado por el Art. 23 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011; y, por el Art. 12 de la Ley s/n, R.O. 407-2S, 31-XII-2014).- Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, el Artículo 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manifiesta: "Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

- a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte publico de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; y,
- b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal.

Que, en atención a lo previsto en el artículo 30.5 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras, tendrán competencia para planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; y, decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, a través de la Resolución **006-CNC-2012**, publicada en el suplemento del **Registro Oficial 712 del 29 de mayo de 2012**, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.

Página 2



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en tal resolución;

Que, el artículo 3 de la referida Resolución estableció tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio;

Que, acorde a la categorización señalada el cantón Samborondón correspondía al Modelo de Gestión C; teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en tal resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, a través de la Resolución **0003-CNC-2015**, publicada en el suplemento del **Registro Oficial 475 del 8 de abril de 2015**, revisó los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución **006-CNC-2012**;

Que, en virtud de tal revisión el cantón Samborondón fue re-categorizado al Modo de Gestión B; teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución **006-CNC-2012**, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

Que, el numeral 3 del artículo 62 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: "**Servicio alternativo-excepcional**: Consiste en el traslado de terceras personas desde un lugar a otro en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial. Los sectores urbano-marginales y rurales donde podrá operar esta clase de servicio serán definidos por los Municipios respectivos. Los títulos habilitantes serán responsabilidad de la Agencia Nacional de Tránsito, o de los GADs que hayan asumido la competencia, según el caso. Las características técnicas y de seguridad del servicio de transporte alternativo-excepcional y de los vehículos en que se preste será regulado por la Agencia Nacional de Tránsito que dictará el reglamento específico.";

Que, el artículo 5 de la Resolución **044-DIR-2014-ANT** (Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos), determina que "*Este servicio se lo realiza en vehículos automotores de tres ruedas, constituye una actividad de transportación de personas o grupos de personas, en lugares de las regiones Costa, Sierra, Oriente y que no afecten a otro tipo de transporte público o comercial establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y que sus sitios de estacionamiento y zonas de operación sea por los sectores urbano-marginales, rurales y vías de segundo orden...*";

Página 3



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



Que, mediante Resolución 071-DE-ANT-2014 emitida el 29 de septiembre de 2014, por el Ab. Héctor Solórzano Camacho, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, se procedió a certificar la ejecución de la competencia de títulos habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón, a partir del 01 de octubre de 2014;

Que, las modalidades que correspondían al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón, dentro de la competencia de títulos habilitantes eran: transporte público de pasajeros intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana, y transporte comercial escolar e institucional. Las demás modalidades continuaron siendo reguladas por la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, mediante Resolución 030-DIR-2015-ANT, emitida el 29 de mayo de 2015, se reformó la Resolución 044-DIR-2014-ANT – Reglamento de servicio de transporte terrestre comercial alternativo de tricimotos; toda vez que la modalidad de transporte en tricimotos es de ámbito intracantonal y son los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's) quienes deben asumir dichas competencias;

Que, es necesario contar con una ordenanza de carácter eminentemente técnico - jurídico que de forma integral norme en su conjunto los diversos aspectos relacionados con la materia de transporte terrestre comercial en tricimotos en el Cantón Samborondón.

Que, el 19 de noviembre del 2015, el Ilustre concejo Municipal del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, aprobó la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón.

Que, la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón "EPMMS", tendrá como objetivo organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Samborondón.

En ejercicio de la facultad que le confiere el art. 240 de la Constitución de la República y en los art. 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Expide:

**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE
COMERCIAL ALTERNATIVO-EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTÓN
SAMBORONDÓN**

TÍTULO I – ÁMBITO, OBJETIVO, DEFINICIONES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza es aplicable y de cumplimiento obligatorio para todas las personas y operadoras de transporte que prestan el servicio de



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos en el cantón Samborondón.

Art. 2.- Objetivo.- El objetivo de esta ordenanza es regularizar el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos, que se ha venido prestando desde hace algunos años dentro del cantón Samborondón, al margen de los procesos legales de concesión de títulos habilitantes.

Art. 3.- Definiciones.- Para efecto de la presente ordenanza y del proceso mismo de regularización, se entenderá como:

ANT.- Agencia Nacional de Tránsito

CTE.- Comisión de Tránsito del Ecuador

EPMMS.- Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón

Regularización.- Al proceso mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón, a través de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, en ejercicio de su competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito, y la seguridad vial, extenderá los títulos habilitantes correspondientes a las operadoras de transporte que cumplan los requisitos establecidos en la ley, su reglamento aplicativo, y las resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT).

Operadora de transporte.- A la compañía legalmente constituida, con autorización extendida por la ANT, la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) o la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, con objeto social exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

Transportista asociado.- Al propietario conductor de una tricimoto, homologada o no–homologada, que sea socio o accionista de una compañía legalmente constituida, con autorización previa de la autoridad competente.

Transportista independiente.- Al propietario conductor de una tricimoto, homologada o no–homologada, que no sea socio o accionista de ninguna de las compañías legalmente constituidas, con autorización previa de la autoridad competente.

Tricimoto no–homologada.- Al vehículo ensamblado artesanalmente, que no cuenta con homologación de la ANT, y que generalmente se caracteriza por utilizar cadena en su sistema de transmisión.

Tricimoto homologada.- Al vehículo que ha cumplido todos los parámetros técnicos y de seguridad establecidos por la ANT, y que ha sido debidamente

Página 5



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



homologado por esta institución. Este vehículo utiliza cardán en su sistema de transmisión.

Chatarrización.- Al proceso mediante el cual se da de baja una tricimoto no-homologada, vendiéndola a un agente autorizado por la ley, con el único fin de convertirla en chatarra y someterla a un proceso de reciclaje del metal que la compone. Este intercambio se realiza en atención a la materia prima (metal) con que está construida y no a su valor de uso como vehículo.

Art. 4.- Se desconoce y rechaza dentro del proceso de regularización, por encontrarse fuera del marco de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aquellas compañías constituidas sin autorización de la autoridad competente, y con objetos sociales diferentes del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos.

**TÍTULO II – DE LA REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE
TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO-EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS**

**CAPÍTULO I – DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE LAS OPERADORAS DE
TRANSPORTE**

Art.- 5.- Con respecto a las operadoras de transporte que fueron constituidas con autorización de la ANT o CTE, pero que no cuentan con el correspondiente *permiso de operación*, la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón deberá continuar el procedimiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la ley, su reglamento aplicativo, y las resoluciones de la ANT.

Art.- 6.- A las operadoras de transporte que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos, se les emitirá el *permiso de operación*, previo el pago de la tasa correspondiente, *por socio*.

Art. 7.- A las operadoras de transporte que no hayan podido cumplir con los requisitos establecidos, dentro del plazo otorgado por la ANT o CTE, se les otorgará una única prórroga a la *notificación favorable*, con un plazo de noventa (90) días. Una vez que la operadora, a quien se haya extendido la prórroga, cumpla los requisitos en el plazo establecido, se le emitirá el *permiso de operación*, previo el pago de la tasa correspondiente, *por socio*.

Art. 8.- Los socios de las operadoras de transporte que no hayan podido cumplir con los requisitos establecidos, cumplido el plazo de la prórroga, no podrán seguir prestando el servicio de transporte alternativo-excepcional. La contravención a esta disposición dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el literal (f) del Art. 145 de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Página 6



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



**CAPÍTULO II – DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TRANSPORTISTAS
INDEPENDIENTES**

Art. 9.- Naturaleza del proceso.- El proceso de regularización de transportistas independientes es de naturaleza excepcional, obligatoria e irrenunciable por parte de las personas propietarias de vehículos tricimotos que deseen seguir prestando el servicio de transporte alternativo–excepcional, ajustados al marco legal vigente.

Este proceso está enmarcado dentro de la ley y dentro del ámbito de las competencias para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito, y la seguridad vial que le corresponden al GAD Municipal de Samborondón, a través de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón.

Los transportistas independientes que no participen de este proceso de regularización y aquellos que, habiendo participado de alguna de las fases del proceso, no hayan podido cumplir con los requisitos establecidos, previo a la concesión del *permiso de operación*, deberán cesar de prestar el servicio de transporte alternativo–excepcional inmediatamente. La contravención a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones establecida en el literal (f) del Art. 145 de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 10.- Vigencia del proceso.- Salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor declarado por el Alcalde del Cantón Samborondón, el proceso de regularización de transportistas independientes tendrá una vigencia de trescientos setenta (370) días, contados a partir de su inicio oficial. Una vez cumplido el plazo de su vigencia, el proceso se cerrará, con lo cual los transportistas independientes o asociados que no hayan cumplido con los requisitos que establece la ley, y consecuentemente no hayan obtenido un *permiso de operación*, no podrán bajo ningún concepto seguir prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

Art. 11.- Cronograma del proceso.- En el plazo de diez (10) días, contados a partir de que la presente ordenanza entre en vigencia, la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón deberá presentar, al Directorio de la Empresa, un cronograma calendarizado del proceso, para su aprobación. Una vez aprobado el cronograma, se socializará a través de los medios de comunicación colectiva (prensa escrita, radio, televisión, Internet, etc.), para lo cual se contará con un plazo de quince (15) días a partir de la aprobación.

Art. 12.- Recursos para el proceso.- La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, en coordinación con las Direcciones municipales involucradas, deberá gestionar todos los recursos necesarios para la realización de proceso de regularización.



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón



CAPÍTULO III – DE LAS FASES DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES

Art. 13.- El proceso de regularización de transportistas independientes del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos estará compuesto de las siguientes fases:

Fase I	Validación de Censo.
Fase II	Selección de la operadora de transporte a la que pertenecerá.
Fase III	Solicitud de concesión del <i>permiso de operación</i>
Fase IV	Emisión del <i>permiso de operación</i>

Durante el desarrollo de cada fase del proceso, los transportistas independientes deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley, previo a la emisión de los *permisos de operación*.

Art. 14.- Fase I – Censo.- En esta fase la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón deberá realizar un nuevo censo, a través del cual se conocerá quiénes son las personas que hasta la actualidad están prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos, y con qué vehículos lo están haciendo.

Art. 15.- Únicamente las personas y sus vehículos que hayan sido censados tendrán derecho de participar en el proceso de regularización de transportistas independientes. Realizado el censo, no se podrá incluir ningún nuevo transportista independiente, ni vehículo al proceso.

Los transportistas asociados también están obligados a participar del censo.

Art. 16.- Durante la realización del censo, la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón deberá cumplir con las siguientes actividades:

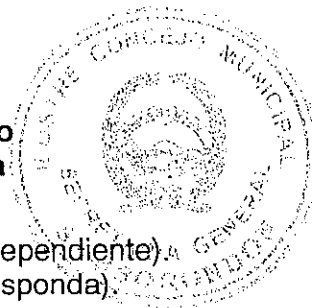
- Registro, a través del software aplicativo en la base de datos, de la información del transportista y del vehículo que está siendo censado.
- Notificación escrita, mediante la suscripción de un acta de compromiso y participación del proceso de regularización de transportistas independientes.

Art. 17.- Del software aplicativo y la base de datos cantonal del servicio de transporte terrestre alternativo–excepcional de tricimotos.- La Dirección de Informática municipal, dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de que la presente ordenanza entre en vigencia, deberá desarrollar un software aplicativo que brindará un formulario para ingreso de la información de los transportistas independientes y de sus vehículos, para conformar la base de datos cantonal del servicio de transporte terrestre alternativo–excepcional de tricimotos. La base de datos cantonal contendrá los siguientes campos:

Página 8



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



- a) Tipo de transportista propietario del vehículo (asociado/independiente).
- b) Operadora de transporte a la que pertenece (cuando corresponda).
- c) Nombres completos.
- d) Apellidos completos.
- e) Número de cédula de ciudadanía.
- f) Posee licencia de conducir (sí/no).
- g) Tipo de licencia de conducir.
- h) Edad.
- i) Foto del transportista propietario del vehículo.
- j) Tipo de vehículo (homologado/no-homologado).
- k) Matrícula al día (sí/no).
- l) Año de última matrícula.
- m) Tipo de servicio (particular/público).
- n) Cuenta con revisión vehicular (sí/no).
- o) Número de chasis.
- p) Número de motor.
- q) Placa.
- r) Foto del vehículo.

Art. 18.- Del acta de compromiso.- El transportista deberá aceptar su participación en el proceso de regulación. Si el transportista no acepta participar del proceso, deberá cesar inmediatamente la prestación del servicio de transporte alternativo-excepcional, o en caso contrario, deberá someterse a las sanciones que se establecen en el literal (f) del Art. 145 de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Art. 19.- Plazos de la Fase I.- La Fase I tendrá como plazo treinta (30) días; Para desarrollo del censo un máximo de diez (10) días. Terminado oficialmente el censo, los transportistas independientes dispondrán de un plazo de veinte (20) días para elegir si se asocian a una operadora de transporte ya constituida legalmente, o si desean asociarse con otros transportistas independientes para constituir una nueva compañía.

Dentro del plazo de desarrollo de la Fase I, la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón deberá contar con el estudio de necesidades para la modalidad de transporte terrestre comercial alternativa-excepcional de tricimotos.

Art. 20.- Fase II – Selección de la operadora de transporte a la que pertenecerá el transportista independiente.- Cumplidos los plazos previstos en la Fase I, los transportistas independientes deberán solicitar a la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, mediante el formulario y en cumplimiento de los requisitos establecidos, **a)** el *informe de factibilidad previo a la constitución jurídica* de una operadora de transporte, a través de su futuro representante legal; o, **b)** el incremento de cupo de una de las operadoras de transporte legalmente constituidas,

Página 9



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



a través de su representante legal.

Los transportistas independientes que no participen en la Fase II no podrán seguir prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos; en caso contrario, deberán someterse a las sanciones establecidas en el literal (f) del Art. 145 de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 21.- Plazos de la Fase II.- La Fase II tendrá como plazo ciento diez (110) días, contados a partir de la terminación de la Fase I. Desde la recepción de las solicitudes por parte de los transportistas en esta fase, en el plazo de veinte (20) días la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón deberá emitir el *informe de factibilidad previo a la constitución jurídica* o el *informe de factibilidad para incremento de cupo*, conforme corresponda.

Art. 22.- Fase III – Solicitud de concesión del *permiso de operación*.- Cumplido el plazo de la Fase II, y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el representante legal de las operadoras de transporte, que se hayan constituido recientemente, o que hayan ampliado sus cupos, deberán solicitar a la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón la concesión del *permiso de operación*.

La incorporación de los transportistas independientes en operadoras de transporte constituidas legalmente, automáticamente cambia su condición a transportistas asociados.

Los transportistas asociados o independientes que no participen en la Fase III no podrán seguir prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos; en caso contrario, deberán someterse a las sanciones establecidas en el literal (f) del Art. 145 de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 23.- Plazos de la Fase III.- La Fase III tendrá como plazo doscientos (200) días, contados a partir de la terminación de la Fase II. Desde el inicio de esta fase, dentro del plazo de veinte (20) días la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón deberá emitir las respectivas *notificaciones favorables*, con vigencia de ciento ochenta (180) días, que habilitarán a cada socio de las operadoras de transporte al cumplimiento de las siguientes actividades:

- a) Chatarrización de la tricimoto no-homologada;
- b) Adquisición de una tricimoto homologada;
- c) Cambio de servicio del vehículo;
- d) Exoneración temporal en el SRI; y,
- e) Matriculación del vehículo.

Página 10



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



Art. 24.- Fase IV – Emisión del *permiso de operación*.- Cumplido el plazo establecido para el desarrollo de la Fase III, y toda vez que las operadoras de transporte hayan cumplido con las actividades establecidas en las notificaciones favorables, previo al cumplimiento de los requisitos correspondientes, entregarán sus expedientes a la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, para la emisión del *permiso de operación*.

Los transportistas asociados que no participen en la Fase IV no podrán seguir prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos; en caso contrario, deberán someterse a las sanciones establecidas en el literal (f) del Art. 145 de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 25.- Cumplidos con todos los requisitos, y posterior a la concesión del *permiso de operación*, la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón emitirá las credenciales correspondientes a cada socio/accionista, y las entregará al representante legal de la operadora de transporte, quien será responsable entregarlas a sus titulares.

Art. 26.- Plazos de la Fase IV.- La Fase IV tendrá como plazo máximo treinta (30) días, contados a partir de la terminación de la Fase III. Dentro de este plazo, conforme lo establece la ley, la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón deberá emitir los *permisos de operación* correspondientes, dando por concluido el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

**TÍTULO III – DE LA TARIFA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO–EXCEPCIONAL DE
TRICIMOTOS**

Art. 27.- Para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativa–excepcional de tricimotos se establece una tarifa de VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 0,25), por persona transportada.

La tarifa es aplicable de 05h00 hasta las 00h00, y en los territorios amanzanados de la cabecera cantonal de Samborondón; Cabecera Parroquial Tarifa y recinto Boca de Caña. Fuera de ese horario y en territorios y vías permitidas la tarifa será de CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 0, 50), por persona transportada.

La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, establecerá y fijará tarifas adicionales del transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos según los análisis técnicos de los costos reales de operación.

Página 11



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón



TÍTULO IV – DE LAS MULTAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO–EXCEPCIONAL FUERA DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN, Y DEL CIERRE DE LA MODALIDAD

Art. 28.- Cumplido el censo no se permitirá el ensamblaje artesanal de ninguna tricimoto no–homologada. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren realizando esta actividad serán sancionadas con multa de diez (10) salarios básicos unificados del trabajador privado en general. En caso de reincidencia en el lapso de un mismo año se procederá con la clausura definitiva del establecimiento en el que se haya estado realizando el ensamblaje de vehículos tricimotos.

Art. 29.- Conforme se vayan cerrando las fases del proceso de regularización, las personas que queden excluidas del mismo, por no cumplir los requisitos establecidos en la ley, o aquellas que voluntariamente no hayan deseado participar del proceso, no podrán continuar prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

La contravención de esta disposición dará lugar a la retención del vehículo, y al pago de una multa equivalente a un (1) salario básico unificado del trabajador privado en general al propietario del mismo, que deberá ser cancelada previo a la liberación del vehículo en sus condiciones de fabricación originales, junto con el pago de los valores que se adeuden a las autoridades de tránsito, por otros conceptos.

Art. 30.- Durante el desarrollo del proceso de regularización, se irá retirando progresivamente de las calles las tricimotos de las personas que no sean participantes o que hayan quedado excluidas del proceso por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

Los propietarios de tricimotos no–homologadas que no participen del proceso de regularización tendrán como alternativa desensamblar sus vehículos y acoplar sus componentes como fueron originalmente contruidos, para utilizarlos como motocicletas normales y proceder a la nueva revisión y matrícula de rigor.

Art. 31.- Los transportistas propietarios de tricimotos deberán poseer licencia de conducir tipo A1. Por esta razón, quienes no la posean deberán dejar de prestar el servicio de transporte alternativo–excepcional hasta que hayan gestionado su licencia, para evitar las sanciones que establece el literal (c) del Art. 145 de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Sin embargo, podrán seguir participando del proceso de regularización hasta las fases en las cuales sea imprescindible la presentación de la licencia de conducir tipo A1. Si el transportista no cumple este requisito oportunamente quedará excluido definitivamente del proceso de regularización.

En caso de que la Agencia Nacional de Tránsito no haya certificado escuelas de conducción quienes brinden capacitación para acceder a la licencia tipo A1, mientras dure el proceso de regularización del servicio alternativo–excepcional de tricimotos,

Página 12



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



en todo lo dispuesto en este artículo, se aplicará la licencia tipo A.

Art. 32.- Conforme lo establece la ley, un transportista no podrá poseer más de un vehículo tricimoto. Por otro lado, es condición ineludible que el transportista sea propietario tanto de la tricimoto no-homologada que se chatarrizará, así como también propietario de la tricimoto homologada con la que se prestará el servicio, una vez sea solicitada la concesión del *permiso de operación*.

Art. 33.- No podrán participar del proceso los transportistas propietarios de tricimotos que sean menores de edad.

Art. 34.- La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón no incentiva ni promueve la expansión del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos, sino más bien la conformación de operadoras de transporte que presten los servicios de transporte comerciales de taxis convencional, taxis ejecutivos, carga liviana, expresos escolares e institucionales, y el transporte público, para brindar a la ciudadanía varias alternativas de mercado y mejores condiciones de movilidad.

TÍTULO V – DEL PLAN OPERATIVO Y LAS POLÍTICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO-EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS

Art. 35.- Plan operativo.- La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón deberá elaborar el correspondiente plan operativo para regular la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos. El plan operativo deberá contener, al menos:

- a) La distribución de los parqueaderos temporales de tricimotos; y,
- b) La definición específica de las vías restringidas a la circulación de tricimotos, sobre las cuales se prestarán los servicios de transporte terrestre en otras modalidades.

Art. 36.- Políticas para la prestación del servicio.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón considera estrictamente necesario que el transporte terrestre alternativo excepcional de tricimotos se preste bajo altos estándares de servicio y seguridad, a efectos de constituir una modalidad de transporte referente para el resto del país.

La prestación de este servicio brinda una oportunidad para el incentivo de actividades turísticas, siempre que su desarrollo tenga como objetivo el trato cálido y cordial, seguro y cómodo para sus usuarios. Bajo estos preceptos, a continuación se detallan las políticas que regirán la prestación del servicio:

- a) Las tricimotos deberán llevar rotulados homogéneamente:
 - Los colores de la Bandera del cantón Samborondón,

Página 13



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



- El Escudo del cantón Samborondón,
 - El nombre de la operadora de transporte, con tipo de letra Arial de seis centímetros de altura,
 - El número identificativo que le sea asignado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón.
(La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, emitirá un instructivo para la definición precisa de la rotulación autorizada)
- b) Se prohíbe la rotulación de cualquier otro tipo de elemento identificativo, logo, insignia, o texto, en cualquier parte de la carrocería de las tricimotos
- c) Previo a la emisión de los *permisos de operación*, las tricimotos de cada operadora de transporte deberán ser pintadas de color establecido por la EPMMS.
- d) Los conductores de tricimotos deberán vestir uniformes estandarizados. Estos uniformes consistirán en una camiseta tipo polo del color establecido por la EPMMS y un jean azul marino. En el lado izquierdo, a la altura del pecho, la camiseta deberá tener bordado el logo de la operadora de transporte.
- e) Se prohíbe la instalación y utilización de equipos de audio de todo orden (equipos de sonido, amplificadores, parlantes, reproductores de mp3, entre otros) en las tricimotos. Los vehículos que tengan estos equipos instalados no podrán aprobar la revisión técnica vehicular semestral.
- f) Se prohíbe que los conductores transporten personas en lugares de la carrocería de las tricimotos que no estén diseñados para la transportación segura de personas.
Las operadoras de transporte habilitadas serán responsables por el mantenimiento, limpieza y el ornato de las zonas definidas como parqueaderos.

En el caso del literal e) cuando es primera vez se aplicará el retiro temporal de los equipos de audio y una multa del 10 % de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general; y por reincidencia con el retiro definitivo de los equipos y una multa de 25% de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general. En los casos señalados en los literales b), d), y g), el infractor será sancionado con el 15% de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general. Para el caso del literal f) el infractor será sancionado con el 30% de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general, y el propietario del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la Municipalidad de Samborondón www.samborondon.gob.ec y Gaceta Municipal.

SEGUNDA.- En lo que fueren aplicables las normas de la presente ordenanza esta regirá para la Cabecera Cantonal, la zona urbana y rural de la parroquia Tarifa así como en los recintos. No tendrá aplicación en la parroquia urbana Satélite La Puntilla

Página 14



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**

y a lo largo de la avenida Miguel Yúnez Z.

TERCERA: Excepción: La máxima autoridad ejecutiva del cantón es la autorizada para conceder licencias a requerimientos no previstos en esta ordenanza que vengan motivados con informes técnicos – financieros y legales, según corresponda

CUARTA.- La presente Ordenanza deroga cualquier otra que se haya emitido anteriormente en el mismo sentido.

QUINTA.- Todos los Elementos que constituyen el tránsito, deberán cumplir lo dispuesto en la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, Resoluciones de Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre" Tránsito y Seguridad Vial, y lo que dispone esta Ordenanza.

SEXTA.- Compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón hacer conocer la presente Ordenanza, con el fin de que todos los habitantes del Cantón tengan pleno conocimiento y creen conciencia de la importancia del cumplimiento de la misma, para lograr una convivencia en la cual se respetan los derechos de todos los conciudadanos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las operadoras de transporte terrestre de tricimotos que se encuentren en procesos de legalización podrán acogerse a lo señalado en esta Ordenanza sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial hasta el plazo de vencimiento establecido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

SEGUNDA.- Hasta que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emita u otorgue las disposiciones legales para obtener las licencias tipo A1 los señores conductores de las tricimotos podrán conducir con licencia tipo A.

TERCERA.- Dentro del Plazo de 180 días contados a partir de la publicación en Registro Oficial de esta Ordenanza, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón presentará proyecto de un Reglamento General que regule la aplicación de las prohibiciones y sanciones de esta ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los veintitrés días del mes de junio del 2016.


Ing. José Yúnez Parra
ALCALDE DEL CANTÓN




Ab. Walter Tenorio Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

Página 15



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**

CERTIFICO: Que la Ordenanza que regula el servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos, en el cantón Samborondón, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 21/2016 y 23/2016 realizadas los días 02 de junio del 2016 y 23 de junio del 2016, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Junio 23 del 2016.

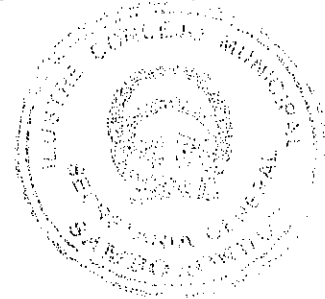
Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



SECRETARIA MUNICIPAL

Que, Ordenanza que regula el servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos, en el cantón Samborondón. Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Junio 27 del 2016.

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose además publicar en el portal www.samborondon.gob.ec y, en la Gaceta Oficial Municipal. Junio 30 del 2016.


Ing. José Yúnez Parra
ALCALDE DEL CANTON





**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

